

plares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Reino de España, Tomás de la Quadra-Salcedo, Ministro de Justicia.—Por la República de Colombia, Ernesto Samper Pizano, Embajador de Colombia.

#### OJ.AT NÚMERO 005162

El Ministerio de Relaciones Exteriores—Viceministerio de Relaciones Exteriores— saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de España y tiene el agrado de referirse al «Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España», suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993, aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 285 de 1996, con el fin de expresar que el Gobierno nacional para efectos de la entrada en vigor de dicho Instrumento Internacional no hará uso del numeral 3 del artículo 3 por haber sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia 655 de 28 de noviembre de 1996.

En consecuencia, se agradece a la Honorable Embajada de España acusar recibo de la presente comunicación manifestando su conformidad con el contenido de la misma, en cuyo evento será oportuno señalar a este Ministerio de Relaciones Exteriores—Viceministerio de Relaciones Exteriores—, la fecha probable para proceder al acto del Canje de Instrumentos de Ratificación del mismo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores—Viceministerio de Relaciones Exteriores—, aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de España las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 2 de febrero de 1997.

#### NOTA VERBAL NÚMERO 031/98

La Embajada de España saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y tiene el honor de acusar recibo de su nota verbal OJAT número 005162 de 2 de febrero de 1998, referente al «Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España», suscrito en Madrid el 28 de abril de 1993 y aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 285 de 1996.

La Embajada de España manifiesta su conformidad con el contenido de la misma y toma nota de que el Gobierno colombiano no hará uso del numeral 3 del artículo 3 por haber sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia 655 de 28 de noviembre de 1996. La Embajada de España comunicará próximamente la fecha más oportuna, de conformidad con las autoridades colombianas, para proceder al acto del Canje de Instrumentos de Ratificación del mencionado Tratado.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 de febrero de 1998.

El presente Tratado, según se establece en el apartado 1 de su artículo 11, entró en vigor el 10 de abril de 1998, sesenta días después del Canje de los Instrumentos de ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10586** *REAL DECRETO 558/1998, de 2 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendada al Instituto Social de la Marina (ISM).*

El artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia del Estado en materia de Seguridad Social. A su vez, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en sus artículos 10.12 y 18, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en las materias de asistencia social y Seguridad Social, previendo la disposición transitoria quinta, por lo que se refiere a esta última, los términos en que será asumida la gestión de su régimen económico.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco adoptó, en su reunión del Pleno celebrado el día 11 de marzo de 1998, un Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendada al ISM, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1998,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado por el Pleno en fecha 11 de marzo de 1998, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de asistencia y servicios sociales encomendada al Instituto Social de la Marina, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones, y personal,

en los términos y con las condiciones allí especificados, relativos a la gestión de la asistencia y servicios sociales de la Seguridad Social encomendada al Instituto Social de la Marina, que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

### Artículo 3.

El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

### Disposición final única.

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

## ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Mikel Legarda Uriarte, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 11 de marzo de 1998, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia y servicios sociales, encomendados al Instituto Social de la Marina (ISM), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup>, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social, y en su artículo 18.2 lo siguiente:

«En materia de Seguridad Social, corresponderá al País Vasco:

- a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.
- b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.»

A su vez, la disposición transitoria quinta del Estatuto establece: «la Comisión Mixta de Transferencias que se crea para la aplicación de este Estatuto establecerá los oportunos convenios, mediante los cuales la Comunidad Autónoma asumirá la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad, según los pro-

cedimientos, plazos y compromisos que, para una ordenada gestión, se contengan en tales convenios.»

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Sobre la base de las anteriores previsiones, procede que la Comunidad Autónoma del País Vasco haga efectivas sus competencias en materia de asistencia y servicios sociales de la Seguridad Social, encomendadas al Instituto Social de la Marina, por lo que se procede a realizar traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

#### B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia y servicios sociales, recogidas en el artículo segundo del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, cuya finalidad es promover el bienestar de los trabajadores del mar y de sus familias a través de los adecuados servicios o acciones, así como la asistencia a los marinos y pescadores de la tercera edad y sus familiares.

Asimismo, asume las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados al ISM; los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y en particular las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Corresponderá también a la Comunidad Autónoma del País Vasco la contratación, gestión, actualización y resolución de los acuerdos con entidades e instituciones que presten servicios en la Comunidad Autónoma.

A partir de la efectividad del traspaso de estas funciones, la Comunidad Autónoma del País Vasco se subrogará en los acuerdos en vigor entre el Instituto Social de la Marina y otros organismos y entidades, hasta su extinción.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este Acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, respecto del colectivo marítimo-pesquero, se sujetará en el ejercicio de las funciones transferidas a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado español.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, receptora de las mismas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al Acuerdo.

### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado seguirá ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Las relaciones internacionales vinculadas a estas materias.
- b) La asistencia social de los trabajadores del mar, a bordo y en el extranjero.
- c) Las acciones precisas para la repatriación de tripulaciones en situaciones de abandono, apresamiento, naufragio y otras análogas.

### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes funciones:

- a) El intercambio de información y asistencia, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente.
- b) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción social de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.
- c) El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de los mismos.
- d) El intercambio de información sobre los conflictos laborales que puedan producirse en los centros y servicios sociales de la Seguridad Social.
- e) Cualquiera otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### E) Régimen presupuestario.

1. Para la financiación de los servicios traspasados del ISM, la Comunidad Autónoma del País Vasco dispondrá anualmente del porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado cada año para el cálculo del cupo de la Comunidad Autónoma al Estado, de acuerdo con la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del coste total en el Estado de los servicios asociados a dicha transferencia.

Se entenderá como coste total la suma de los créditos contenidos en el estado de gastos del presupuesto de la entidad gestora Instituto Social de la Marina relativos a las funciones y servicios objeto de traspaso, más el importe de los créditos presupuestarios de gasto correspondientes a aquellas funciones y servicios prestados por la Administración del Estado y por la Seguridad Social, en relación con los servicios objeto de traspaso.

2. El coste total de los servicios asociados a la transferencia se considerará financiado por cuotas y otros ingresos del sistema de la Seguridad Social.

El coste total de los servicios asociados a la transferencia se considerará financiado por las cotizaciones de empresarios y trabajadores, compensaciones públicas por las exenciones, bonificaciones o sustituciones de aquéllas, rentas de patrimonio, intereses, dividendos y participaciones o productos de cualquier naturaleza.

3. El importe que resulte a favor de la Comunidad por los servicios traspasados del ISM se pondrá a disposición de dicha Comunidad mediante transferencias mensuales de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los quince primeros días de cada mes.

4. Los ingresos procedentes de la gestión de los centros y servicios del ISM que se transfieren tendrán

la consideración de ingresos propios de dichos centros y servicios.

5. Una vez liquidado el ejercicio presupuestario, se adecuarán los recursos a favor del País Vasco, aplicando, a los inicialmente asignados, el porcentaje de desviación que en ese ejercicio haya experimentado la ejecución del presupuesto de gastos sociales del ISM no transferido a la Comunidad Autónoma del País Vasco, respecto a su presupuesto inicial. A los efectos de determinar dicho porcentaje de desviación, no se tomarán en consideración los ingresos por servicios prestados a terceros, que hayan generado créditos a dicho Instituto.

En el supuesto de que la liquidación definitiva del ejercicio no haya sido aprobada con anterioridad al día 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente, la adecuación de recursos a que se refiere el párrafo anterior se efectuará con carácter provisional, utilizando los datos de la preliquidación disponible en la citada fecha.

Asimismo, y en cuanto se refiere al índice de imputación utilizado para el cálculo provisional del coste total de los servicios transferidos, una vez determinado con carácter definitivo, a tenor de lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, dará lugar a la oportuna liquidación, por simple sustitución del provisional por el definitivo.

6. La regularización resultante de las operaciones liquidatorias anteriores se hará efectiva de una sola vez en los mismos términos y procedimientos que los previstos en el apartado 3 y en el plazo inmediatamente posterior de pago que realice la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. La Comunidad Autónoma del País Vasco participará, en concepto de anticipos a cuenta de la liquidación, y en el porcentaje señalado en el apartado 1, de las ampliaciones e incorporaciones de créditos aprobados, en el ejercicio corriente, en el presupuesto del ISM.

La puesta a disposición, en su caso, de estos créditos, se hará también de una sola vez en los mismos términos y procedimientos señalados en el apartado 3, y en los plazos inmediatamente posteriores de pago de la transferencia.

8. En concordancia con la autonomía presupuestaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los créditos afectos a la misma que se imputen en el Presupuesto de la Seguridad Social, se consignarán en el capítulo 4, artículo correspondiente a transferencias a Comunidades Autónomas, del presupuesto del ISM, por el importe que corresponda.

9. La totalidad de las cargas económicas o deudas que se deriven de obligaciones cuyo devengo o generación fuese anterior a la fecha de efectividad del traspaso y que no hayan sido incluidas en la liquidación del presupuesto del ejercicio correspondiente a los servicios del ISM que se transfieren, serán pagadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco y financiadas en su totalidad por la Seguridad Social, ajustándose a lo previsto en el régimen general.

### F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes inmuebles y derechos que se relacionan en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, con todo lo que en ellos se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume todas las facultades y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles, excepto su titularidad, que continuará a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, reali-

zadas por la Comunidad Autónoma, se integrarán definitivamente en su patrimonio, arbitrándose de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil e hipotecaria vigente, se haga efectiva la anterior finalidad. A tal efecto, podrá instrumentarse la celebración de convenios entre ambas Administraciones, que asimismo podrán extenderse a la regulación de los procedimientos para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, que en todo caso requerirán del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, así como las nuevas adscripciones y permutas entre los servicios transferidos y aquéllos que aún no hayan sido objeto de traspaso y, en general, alcanzar a cuanto convenga al mutuo interés.

3. El régimen a que se refieren los apartados precedentes se configura como transitorio hasta tanto se creen las condiciones para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la plena titularidad de bienes inmuebles de la Seguridad Social adscritos al ISM en su territorio.

4. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las obligaciones correspondientes conforme a lo prevenido en el apartado E, 9, del presente Acuerdo.

#### G) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, pasarán a depender de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas que, en cada caso, resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

#### H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

La valoración del coste total anual a nivel estatal correspondiente a las cargas asumidas en virtud del presente traspaso, en lo que se refiere a los Presupuestos de 1998, se recoge en la relación adjunta número 3.

#### I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega del mobiliario, equipo, existencias y demás material inventariable, así como la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizará en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo.

#### J) Fecha de efectividad del traspaso.

Los traspasos de funciones y servicios objetos de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1998.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 11 de marzo de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

### RELACIÓN NÚMERO 1

#### Relación de bienes inmuebles adscritos al ISM objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco

COMUNIDAD AUTÓNOMA: PAÍS VASCO

*Dirección Provincial: Guipúzcoa*

N.º ident.	Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación y superficie	Titular	Título jurídico	Entidad de origen
200101	Casa del Mar.	Pasai San Pedro.	Semisót., ent. 1.º, 2.ª, pl. 1.ª	Seguridad Social.	Compraventa, 26 de noviembre de 1949.	Particulares.
201102	Casa del Mar.	Calle Marinos, 1. Hondarribia. Calle Matxin de Arzu, sin número.	2.ª 2.035,48. Planta 3.ª 263,50.	Seguridad Social.	Concesión administrativa, 27 de julio de 1978.	Ministerio Obras Públicas.
203103	Casa del Mar.	Getaria. Kaia, sin número.	Plantas baja y 2.ª 537,50.	Seguridad Social.	Concesión administrativa, 7 de noviembre de 1979.	Ministerio Obras Públicas.
202105	Casa del Mar.	Orio. Kaia, sin número.	Planta baja. 290,00.	Seguridad Social.	Adscripción, 23 de octubre de 1980.	Ministerio Obras Públicas.
203206	Casa del Mar.	Mutriku. Lonja Zaharra-Kaia, sin número.	Plantas baja y 3.ª 295,00.	Seguridad Social.	Compraventa, 9 de mayo de 1945.	Particulares.

*Dirección Provincial: Vizcaya*

N.º ident.	Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación y superficie	Titular	Título jurídico	Entidad de origen
482006	Hogar del Pensionista.	Bermeo. Fraile Leku, 1.	Plantas baja y 1.ª 482,00.	Seguridad Social.	Cesión gratuita, 19 de julio de 1991.	Cofradía de Pescadores de Bermeo.
481107	Casa del Mar.	Elantxobe. Kaia, sin número.	Plantas baja y 1.ª 188,00.	Seguridad Social.	Cesión gratuita, 17 de julio de 1977.	Cofradía de Pescadores de Elantxobe.
484209	Casa del Mar.	Ondarroa. Ibai-Ondo, 15.	Plantas 1.ª y 2.ª 621,20.	Seguridad Social.	Donación, 1 de diciembre de 1977.	Cofradía de Pescadores de Santa Clara.

N.º ident.	Nombre y uso	Localidad y dirección	Ubicación y superficie	Titular	Título jurídico	Entidad de origen
480101	Direcc. Provinc. Policlínica.	Bilbao. Virgen de Begoña, 32.	Planta baja. 38,33.	Seguridad Social.	Compraventa, 27 de noviembre de 1973.	Particulares.
483311	Casa del Mar.	Santurtzi. Cristóbal de Murrieta, 17-19.	Semisót., 1.º sót. y 3.ª pl. 1.338,94.	Seguridad Social.	Compraventa, 30 de marzo de 1992.	Ayuntamiento de Santurtzi.

## RELACIÓN NÚMERO 2

**Relación nominativa de personal de servicios sociales del Instituto Social de la Marina que ocupa plaza a 1 de marzo de 1998 y se transfiere a la Comunidad Autónoma: País Vasco**

DIRECCIÓN PROVINCIAL: GUIPÚZCOA

I. *Personal funcionario*

## Retribuciones

Centro de destino: Dirección Provincial de Guipúzcoa

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Mancisidor Larra Aga, M. Jesús.	15.152.004	Asist. social.	—	Func.de carrera.	A	C	2.419.816	122.724	2.542.540

II. *Personal laboral fijo*

## Retribuciones

Centro de destino: Dirección Provincial de Guipúzcoa

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Lainez Zaragueta, María.	29.140.255	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.419.830	101.864	2.521.694

I. *Personal funcionario*

## Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Pasajes de S. Pedro (Guipúzcoa)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Boticario Ustariz, María Ángeles.	15.969.405	Camarera/limp.	—	Func. de carrera.	A	C	1.126.692	686.784	1.813.476
Muñiz Negueira, Ramona.	14.997.599	Gobernanta.	—	Func. de carrera.	A	C	1.227.044	875.460	2.102.504
Urrutia Beitia, Margarita.	15.046.952	Camarera/limp.	—	Func. de carrera.	A	C	1.227.044	692.958	1.920.002

II. *Personal laboral fijo*

## Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Pasajes de S. Pedro (Guipúzcoa)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Lazcano Aizpurua, María Asunción.	15.888.971	Camarera/limp.	—	Interino.	A	C	1.498.686	223.632	1.722.318
Mendialdea Martín, Pedro.	15.865.136	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	502.944	2.001.630
Petrina Aranaz, Antonio.	15.929.050	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	502.944	2.001.630
Sosa García, María Siena.	34.102.926	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	411.944	1.910.630

I. *Personal funcionario*

## Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Fuenterrabia (Guipúzcoa)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Cuenca Pérez, Antonia.	15.236.947	Camarera/limp.	—	Func. de carrera.	A	C	1.126.692	615.948	1.742.640

DIRECCIÓN PROVINCIAL: VIZCAYA

II. *Personal laboral fijo*

## Retribuciones

Centro de destino: Dirección Provincial de Vizcaya

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Olaso García, Rosario.	16.037.838	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.419.830	101.864	2.521.694
Rodríguez Campo, María Salomé.	12.741.208	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.419.830	101.864	2.521.694

## Retribuciones

Centro de destino: DL Ondarroat (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Monroy Ferreiro, Inmaculada.	11.927.919	Asistente social.	—	Laboral fijo.	A	C	2.419.830	147.364	2.567.194

I. *Personal funcionario*

## Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Ondarroat (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Badiola Erkiaga, Miren Izar.	72.246.648	Camarera/limp.	—	Func. de carrera.	A	C	1.176.868	615.948	1.792.816
Imaz Aeguiristain, María Soledad.	15.881.264	Gobernanta.	—	Func. de carrera.	A	C	1.201.956	839.824	2.041.780

II. *Personal laboral fijo*

## Retribuciones

Centro de destino: C. Mar Ondarroat (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Dañobeitia Zárate, Sabino.	14.857.267	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	502.944	2.001.630
Maguregui Iriondo, Jon.	30.566.685	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	457.444	1.956.130
Montes Viñas, Concepción.	35.291.322	Cam. limp. ISM.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	289.836	1.788.522

## Retribuciones

## Centro de destino: C. Mar Santurce (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Alonso Azpitarte, Juan Carlos.	14.601.952	Ord. CM Hosp. PT.	—	Interino.	A	C	1.498.686	244.968	1.743.654
Arredondo Durán, Beatriz.	16.040.137	* Gobernanta.	—	Interino.	A	C	1.701.770	212.568	1.914.338
Tobalina Martínez, Luis M.	11.927.826	Ord. CM Hosped.	—	Laboral fijo.	A	C	1.498.686	381.468	1.880.154

\* En proceso de consolidación.

## I. Personal funcionario

## Retribuciones

## Centro de destino: C. Mar Bermeo (Vizcaya)

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Cargo	Clase de nombramiento	Situación	FP	Básicas	Complement.	Total
Eizaguirre Ostolozza, Belén.	78.860.327	Camarera/limp.	—	Func. de carrera.	A	C	1.126.692	615.948	1.742.640

## RELACIÓN NÚMERO 3

**Valoración del coste total a nivel estatal correspondiente a las cargas asumidas en virtud del presente traspaso (dotaciones ejercicio 1998)**

Miles de pesetas

## INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Programa 3434. Acción Asistencial y Social .....	1.542.686
Total programa 3434 .....	1.629.348

A deducir:

Capítulo 3 .....	—22.000
Capítulo 9 .....	—39.500
Asistencia a bordo y en el extranjero .....	—25.162
Programas 4591, 4692 y 4593 .....	67.404
Coste presupuesto ISM .....	1.610.090

*Coste indirecto*

Costes asociados en Tesorería General de la Seguridad Social .....	10.568
Programa 63. Gestión financiera .....	3.699
Programa 91. D. y Servicios Generales ...	3.170
Programa 44. Informática .....	1.110
Programa 92. Control interno y contabilidad .....	2.589
Costes asociados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	22.538
Programa 311.A. Dirección y Servicios Generales Seguridad Social y Protección Social .....	2.254
Programa 612.C. Control interno y contabilidad pública. Servicio 06. Intervención General de la Seguridad Social ....	20.284

Total costes .....	1.643.196
Ingresos por servicios prestados .....	144.000

**10587 REAL DECRETO 559/1998, de 2 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de mediadores de seguros.**

El artículo 149.1.11.<sup>a</sup> de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 11.2.a) que es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco adoptó, en su reunión del día 11 de marzo de 1998, un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en materia de mediadores de seguros, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1998,

**DISPONGO:**

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado por el Pleno